

13

202

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Cinco (05) de Abril de Dos mil Veinticuatro (2024)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2023-0144

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LUIS ALFONSO SILVA ZAPATA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

1º. Contenido del Pagaré No. 05700323001937083:

1.1. Por la suma de **\$ 9.488.563,⁷⁵** pesos m/cte. por concepto de saldo insoluto.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **21% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de **Ocho (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$422.389,⁴¹** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	21/07/2022	\$50.803,06	\$69.196.86
2	21/08/2022	\$51.360.82	\$68.639.06
3	21/09/2022	\$51.924.70	\$68.075.19
4	21/10/2022	\$52.494.77	\$67.505.13
5	21/11/2022	\$53.071.11	\$66.928.78
6	21/12/2022	\$53.653.76	\$66.346.15
7	21/01/2023	\$54.242.82	\$65.757.08
8	21/02/2023	\$54.838.34	\$65.161.66
TOTAL		\$422.389,41	\$537.609.91

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **21% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

203

1.5. Por la suma de **\$537.609.⁹¹** pesos m/cte, por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

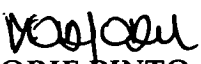
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051- 100968 (Antes 50S – 40452967)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

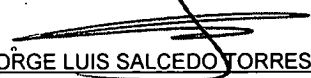
Se reconoce personería jurídica a **PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.,** quien actuara dentro del presente asunto a través de la abogada **LUISA ANGELICA SUAREZ JOLA,** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.46
HOY 08 DE ABRIL DE 2024 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario